**2011/0405(COD)**

16.4.2012

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad
(COM2011/0839 – C7-0492/2011 – 2011/0405(COD))

Ponente: Emine Bozkurt

PA_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

**Enmienda 1**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 3**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (3) La Unión pretende fomentar, desarrollar y consolidar los valores de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios de igualdad y Estado de Derecho en los que se basa, mediante el diálogo y la cooperación con terceros países. | (3) La Unión pretende fomentar, desarrollar y consolidar los valores de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ***el respeto de los derechos de la mujer y la igualdad de género, y*** los principios de igualdad y Estado de Derecho en los que se basa, mediante el diálogo y la cooperación con terceros países. |

Or. en

**Enmienda 2**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 5**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (5) En el marco de la Política Europea de Vecindad, la Unión ofrece a los países vecinos unas relaciones privilegiadas, basadas en un compromiso mutuo de respeto y fomento de los valores democráticos y de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y los principios de economía de mercado y desarrollo sostenible. | (5) En el marco de la Política Europea de Vecindad, la Unión ofrece a los países vecinos unas relaciones privilegiadas, basadas en un compromiso mutuo de respeto y fomento de los valores democráticos y de los derechos humanos, ***la igualdad de género,*** el Estado de Derecho, la buena gobernanza y los principios de economía de mercado y desarrollo sostenible. |

Or. en

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 21**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (21) La igualdad de género y la lucha contra la discriminación debe ser un objetivo transversal en todas las acciones emprendidas con arreglo al presente Reglamento. | (21) La igualdad de género y la lucha contra la discriminación debe ser un objetivo transversal en todas las acciones emprendidas con arreglo al presente Reglamento***, teniendo en cuenta el papel de la mujer en los procesos de transición democrática***. ***Para reforzar la posición de la mujer en los países socios, debe prestarse especial atención al apoyo a las organizaciones de mujeres y la sociedad civil, a la creación de capacidad, al establecimiento de una cooperación entre las organizaciones de mujeres dentro de la Unión y las organizaciones homólogas de los países socios, al intercambio de mejores prácticas y a la formación.*** |

Or. en

**Enmienda 4**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 2 – apartado 2 –letra a bis (nueva)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***a bis) el fomento de los derechos de la mujer y de la igualdad entre hombres y mujeres, el incremento de la presencia de la mujer en la toma de decisiones políticas y económicas, en la educación y en el mercado laboral para contribuir a su autonomización, la garantía de una tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres y la protección de las mujeres víctimas de la violencia, la lucha*** |

***contra la impunidad, contra la trata de seres humanos y contra los matrimonios forzosos, el respeto de la salud y de los derechos sexuales y reproductivos, y el fomento de la participación de la sociedad civil en el logro de estos objetivos, así como en el proceso de integración de la dimensión de género, con objeto de alcanzar una verdadera democracia;***

Or. en

**Enmienda 5**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 2 – apartado 3**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 3. La consecución de estos objetivos se medirá utilizando en particular los informes periódicos de la UE sobre la aplicación de la política y, para el ***apartado 2, letras a), d) y e)***, los indicadores pertinentes establecidos por organizaciones internacionales y otros organismos pertinentes; para el apartado 2, letras b), c) y d), la utilización del marco regulador de la UE por parte de los países asociados; para el apartado 2, letras c) y f), el número de acciones de cooperación y acuerdos pertinentes. Los indicadores incluirán, entre otros, elecciones democráticas con seguimiento adecuado, nivel de corrupción, flujos comerciales, e indicadores que permitan medir las disparidades económicas internas, incluidos los niveles de empleo. | 3. La consecución de estos objetivos se medirá utilizando en particular los informes periódicos de la UE sobre la aplicación de la política y, para el ***apartado 2, letras a), a bis), d) y e)***, los indicadores pertinentes establecidos por organizaciones internacionales y otros organismos pertinentes; para el apartado 2, letras b), c) y d), la utilización del marco regulador de la UE por parte de los países asociados; para el apartado 2, letras c) y f), el número de acciones de cooperación y acuerdos pertinentes. Los indicadores incluirán, entre otros, elecciones democráticas con seguimiento adecuado, nivel de corrupción, flujos comerciales, e indicadores que permitan medir las disparidades económicas internas, incluidos los niveles de empleo. |

Or. en

**Enmienda 6**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 4 – apartado 1**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 1. La ayuda de la Unión concedida en virtud del presente Reglamento a cada país socio deberá diferenciarse en su forma e importes de conformidad con el compromiso del país socio con las reformas y su progreso en la aplicación de las mismas. Dicha diferenciación deberá reflejar el nivel de ambición de la asociación del país con la Unión, su progreso en la construcción de una democracia sostenible y profunda, sus avances en la aplicación de los objetivos de reforma acordados, las necesidades y capacidades del país, y el posible impacto de la ayuda de la Unión. | 1. La ayuda de la Unión concedida en virtud del presente Reglamento a cada país socio deberá diferenciarse en su forma e importes de conformidad con el compromiso del país socio con las reformas y su progreso en la aplicación de las mismas. Dicha diferenciación deberá reflejar el nivel de ambición de la asociación del país con la Unión, su progreso en la construcción de una democracia sostenible y profunda, ***y en alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres,*** sus avances en la aplicación de los objetivos de reforma acordados, las necesidades y capacidades del país, y el posible impacto de la ayuda de la Unión. |

Or. en

**Enmienda 7**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 4 – apartado 2**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 2. La ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento se establecerá, en principio, en asociación con los beneficiarios. En la asociación participarán, en su caso, las autoridades nacionales, regionales y locales, otros interesados, la sociedad civil, los interlocutores sociales y otros agentes no estatales para la elaboración, ejecución y seguimiento de la ayuda de la Unión. | 2. La ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento se establecerá, en principio, en asociación con los beneficiarios. En la asociación participarán, en su caso, las autoridades nacionales, regionales y locales, otros interesados, la sociedad civil, los interlocutores sociales y otros agentes no estatales***, incluidos representantes de las organizaciones de mujeres y de jóvenes,*** para la elaboración, ejecución y seguimiento de la ayuda de la Unión. |

Or. en

**Enmienda 8**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 7 – apartado 8 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***8 bis. A la hora de programar se prestará especial atención a la creación de capacidad en la sociedad civil, sobre todo en las organizaciones de mujeres y jóvenes de los países socios, facilitando asimismo el contacto y la cooperación con organizaciones homólogas de la Unión, y el intercambio de mejores prácticas.*** |

Or. en

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 7– apartado 9**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| 9. En caso de crisis o de amenazas a la democracia, al Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, o de desastres naturales o provocados por el hombre, podrá efectuarse una revisión ad hoc de los documentos de programación. Dicha revisión de emergencia deberá asegurar la coherencia entre la ayuda de la Unión prestada en virtud del presente Reglamento y la ayuda prestada en virtud de otros instrumentos financieros de la Unión. Una revisión de emergencia podrá llevar a la adopción de una versión revisada de los documentos de programación. En tal caso, la Comisión enviará la versión revisada de los documentos de programación al Parlamento Europeo y al Consejo, para su información, en el plazo de un mes a partir | 9. En caso de crisis o de amenazas a la democracia, al Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, ***incluidos los derechos de la mujer,*** o de desastres naturales o provocados por el hombre, podrá efectuarse una revisión ad hoc de los documentos de programación. Dicha revisión de emergencia deberá asegurar la coherencia entre la ayuda de la Unión prestada en virtud del presente Reglamento y la ayuda prestada en virtud de otros instrumentos financieros de la Unión. Una revisión de emergencia podrá llevar a la adopción de una versión revisada de los documentos de programación. En tal caso, la Comisión enviará la versión revisada de los documentos de programación al Parlamento Europeo y al Consejo, para su |

| | |
|---|---|
| de su adopción. | información, en el plazo de un mes a partir de su adopción. |

Or. en

**Enmienda 10**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 17**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la suspensión de la ayuda en los acuerdos de colaboración y cooperación y los acuerdos de asociación con las regiones y países socios, cuando un país socio no respete los principios de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Unión invitará al país en cuestión a mantener consultas con el fin de hallar una solución aceptable para ambas partes, salvo en casos de especial urgencia. Cuando la consulta con el país en cuestión no conduzca a una solución aceptable para ambas partes, o en caso de denegación de consulta o en caso de urgencia especial, el Consejo podrá adoptar las medidas apropiadas de conformidad con el artículo 215, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que podrán incluir la suspensión total o parcial de la ayuda de la Unión. | Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la suspensión de la ayuda en los acuerdos de colaboración y cooperación y los acuerdos de asociación con las regiones y países socios, cuando un país socio no respete los principios de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos y las libertades fundamentales, ***incluidos los derechos de la mujer,*** la Unión invitará al país en cuestión a mantener consultas con el fin de hallar una solución aceptable para ambas partes, salvo en casos de especial urgencia. Cuando la consulta con el país en cuestión no conduzca a una solución aceptable para ambas partes, o en caso de denegación de consulta o en caso de urgencia especial, el Consejo podrá adoptar las medidas apropiadas de conformidad con el artículo 215, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que podrán incluir la suspensión total o parcial de la ayuda de la Unión. |

Or. en